

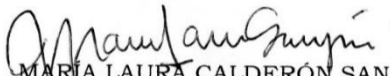


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA BÁRBARA DE PINTO –MAGDALENA

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00027- 2022
Demandante : ANDRES AVELINO FONTALVO ARRIETA
Demandada : ROSARIO MARTINEZ RAMIREZ

RECIBIDO el 17 de mayo del presente año, por medio del correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, pasa al despacho del Señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Santa Bárbara de Pinto Magdalena, mayo 17 de 2020.


MARÍA LAURA CALDERÓN SANJUÁN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA BÁRBARA DE PINTO –MAGDALENA

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por **ANDRES AVELINO FONTALVO ARRIETA**, quien obra en nombra propio, contra **ROSARIO MARTINEZ RAMIREZ**, para resolver si se dicta mandamiento de pago, advirtiéndole que el ejecutante debe subsanar lo siguiente:

1.- Señala el artículo 82 del C.G.P., que toda demanda con que se promueva un proceso, deberá contener entre otros puntos, lo señalado en el numeral 4º. Que al efecto indica: Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Por lo cual la parte Actora deberá especificarle al despacho, en el acápite de **PRETENSIONES**, a partir de qué fecha a que fecha solicita el pago de los intereses de plazo; igualmente los intereses moratorios, ya que las pretensiones deben ser claras, concretas y exigibles.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

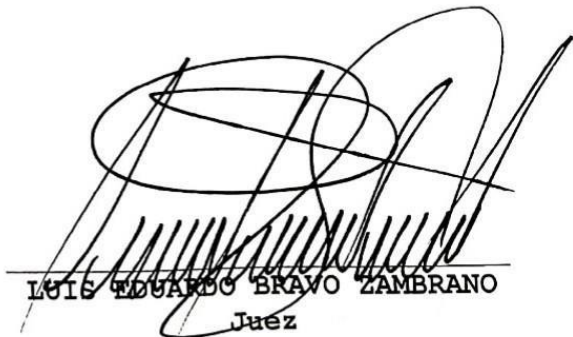
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

R E S U E L V E:

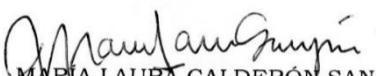
PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **ANDRES AVELINO FONTALVO ARRIETA**, actuando en nombre propio, contra **ROSARIO MARTINEZ RAMIREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior fechado: 19 DE MAYO/2022 Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>027</u> FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M. <u>Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 20 DE MAYO DE 2022</u> Secretaria:  MARIA LAURA CALDERÓN SANJUÁN
--